

En México Distrito Federal, a 23 de marzo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 31 de enero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100007211**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Que se exhiba el acuerdo escrito, la minuta, o el oficio por el cual el Lic. Salvador Beltran del Río Madrid, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ordenó al Lic. Genaro Gutiérrez Soto, Delegado Regional del Distrito Federal, pedir renunciaciones a los servidores públicos de la citada Delegación."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."** (Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"En la Delegación del DF, el Delegado Gutierrez Soto, se encuentra pidiendo renunciaciones a los servidores públicos, sin ton ni son, argumentando QUE ES POR INSTRUCCIONES DIRECTAS DEL COMISIONADO."**(Sic)-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0124/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 01 de marzo del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón de que se requería por parte de la Unidad Administrativa responsable, mayor tiempo para integrar la información. -----
- VII. En respuesta la Coordinación de Delegaciones, a través de la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace oficio No. **INM/DRDF/201/16/03/2011**, al cual anexó oficio No. **INM/DRDF/SA/368/2011**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en los cuales se expresan en relación a la solicitud de información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de improcedencia, los cuales se analizan en los siguientes considerandos.-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de

24

dicha ley y artículo 4º, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en los oficios que se precisaron en el resultando VII, se desprende que la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Al respecto, remito a usted copia del oficio número **INM/DRDF/SA/368/2011**, suscrito por el C. Mauricio R. Álvarez Roldán, Subdirector Administrativo de esta Delegación Regional, por el cual señala que: *"Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y archivos de esta delegación Regional en el D.F., se desprende que no existe escrito, minuta u oficio por el cual el Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ordenara al Lic. Genaro Gutierrez Soto pedir renuncias a los Servidores Públicos que laboran en esta Delegación Regional"*

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información de este Instituto, declare formalmente la inexistencia de la información."(Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable de atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal señala en relación a la inexistencia de la información solicitada.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información, la cual tomando en cuenta lo establecido en los artículos 55, 66 y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los argumentos sostenidos por la unidad administrativa responsable para atender dicho planteamiento, se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia **de documento alguno por el cual el Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ordene al Lic. Genaro Gutiérrez Soto, pedir renuncias a los servidores públicos de la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal.**-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información solicitada**, toda vez que este Instituto **no cuenta con documento alguno por el cual el Lic. Salvador Beltran del Río Madrid, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, ordene al Lic. Genaro Gutiérrez Soto, pedir renunciias a los servidores públicos de la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal.**-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100007211**, la presente resolución.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 23 DE MARZO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.


LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ
Titular de la Unidad de Enlace.